



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **693** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, N° **07-SEP-2016** fecha:.....

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 097-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de febrero del 2015 y el Informe Legal N° 660-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 16 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 097-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de febrero del 2015, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ZOILA CECILIA RIVERA MUALE, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01025131 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 660-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 16 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 097-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de febrero del 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) la adjudicataria ZOILA CECILIA RIVERA MUALE es fallecida, razón por la cual fue notificada, (...) a la sucesión intestada de la adjudicataria (...) 2014, y se advierte que no se presentaron medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene (...);"

DEBE DECIR:

"(...) la adjudicataria ZOILA CECILIA RIVERA MUALE falleció el 14 de abril del año 1997, razón por la cual fue notificada, (...) a la sucesión de la adjudicataria (...) 2014, advirtiéndose que no ha sido presentados descargos por parte de algún tercero interesado, conforme se desprende de autos, por lo que se tiene (...);"

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual (...);"

DEBE DECIR:

"(...) concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria y su sucesión, no han fijado residencia o domicilio habitual (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

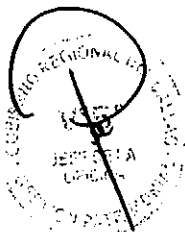
"(...) celebrado entre el Estado y ZOILA CECILIA RIVERA MUALE, respecto del predio (...)."

DEBE DECIR:

"(...) celebrado entre el Estado y quien en vida fue ZOILA CECILIA RIVERA MUALE, debidamente representado por su sucesión, respecto del predio (...)."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la



fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el **Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 097-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **24 de febrero del 2015**, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) la adjudicataria ZOILA CECILIA RIVERA MUALE falleció el 14 de abril del año 1997, razón por la cual fue notificada, (...) a la sucesión de la adjudicataria (...) 2014, advirtiéndose que no ha sido presentados descargos por parte de algún tercero interesado, conforme se desprende de autos, por lo que se tiene (...);"

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria y su sucesión, no han fijado residencia o domicilio habitual (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

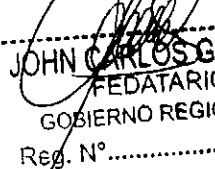
"(...) celebrado entre el Estado y quien en vida fue ZOILA CECILIA RIVERA MUALE, debidamente representado por su sucesión, respecto del predio (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 097-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **24 de febrero del 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°..... Fecha:.....

